



Recopilación de la Jurisprudencia

Sentencia del Tribunal General (Sala Séptima) de 18 de enero de 2018 — LG Electronics/EUIPO (Dual Edge)

(Asunto T-804/16)

«Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca denominativa de la Unión Dual Edge — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2017/1001]»

1. *Procedimiento judicial — Escrito de interposición del recurso — Requisitos de forma — Exposición sumaria de los motivos invocados — Motivos jurídicos no expuestos en el escrito de interposición del recurso — Remisión global a otros escritos — Inadmisibilidad*

[Estatuto del Tribunal de Justicia, art. 21, párr. 1; Reglamento de Procedimiento del Tribunal General, art. 177, ap. 1, letra d)]

(véase el apartado 9)

2. *Marca de la Unión Europea — Definición y adquisición de la marca de la Unión — Motivos de denegación absolutos — Marcas compuestas exclusivamente por signos o por indicaciones que puedan servir para designar las características de un producto o de un servicio — Objetivo — Imperativo de disponibilidad*

[Reglamento (CE) n.º 207/2009 del Consejo, art. 7, ap. 1, letra c)]

(véase el apartado 16)

3. *Marca de la Unión Europea — Definición y adquisición de la marca de la Unión — Motivos de denegación absolutos — Marcas compuestas exclusivamente por signos o por indicaciones que puedan servir para designar las características de un producto o de un servicio — Concepto*

[Reglamento (CE) n.º 207/2009 del Consejo, art. 7, ap. 1, letra c)]

(véanse los apartados 17 a 20)

4. *Marca de la Unión Europea — Definición y adquisición de la marca de la Unión — Motivos de denegación absolutos — Marcas compuestas exclusivamente por signos o por indicaciones que puedan servir para designar las características de un producto — Marca denominativa compuesta por varios elementos — Consideración de la percepción global de la combinación por el público pertinente*

[Reglamento (CE) n.º 207/2009 del Consejo, art. 7, ap. 1, letra c)]

(véase el apartado 26)

5. *Marca de la Unión Europea — Definición y adquisición de la marca de la Unión — Motivos de denegación absolutos — Marcas compuestas exclusivamente por signos o por indicaciones que puedan servir para designar las características de un producto o de un servicio — Marca denominativa Dual Edge*

[Reglamento (CE) n.º 207/2009 del Consejo, art. 7, ap. 1, letra c)]

(véanse los apartados 27 a 40)

6. *Marca de la Unión Europea — Resoluciones de la Oficina — Principio de igualdad de trato — Principio de buena administración — Práctica decisoria anterior de la Oficina — Principio de legalidad — Necesidad de efectuar un examen estricto y completo en cada caso concreto*

(véanse los apartados 41 y 42)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 2 de septiembre de 2016 (asunto R 832/2016-2), relativa a una solicitud de registro del signo denominativo Dual Edge como marca de la Unión Europea.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a LG Electronics, Inc.